

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Igualmente se informa que la demandada COLPENSIONES, allegó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1337**

Santiago de Cali, veintidos (22) de Julio de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, de la documental allegada al plenario se advierte que con ocasión al fallecimiento del señor ORLANDO FERNANDEZ OROZCO, concurrió ante COLPENSIONES además de la demandante, la señora NORBY LADY LONDOÑO PEÑALOZA con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, en ese sentido el Juzgado en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, ordenará vincular a las aludidas en su condición de litisconsorte necesarios, toda vez que pueden tener interés en lo que se resuelva en el presente litigio (art. 63 CPG).

Igualmente, se pondrá en conocimiento de la parte demandante COLPENSIONES la documental contenida en el CD visible a folio 63 del plenario.

Finalmente, al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite en su condición de litisconsorte necesario a la señora NORBY LADY LONDOÑO PEÑALOZA, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a NORBY LADY LONDOÑO PEÑALOZA, conforme lo dispone el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

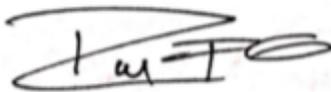
**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la documental contenida en el CD visible a folio 63 del plenario.

**QUINTO: TENER** por NO reformada la demanda.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, portadora de la T. P. No. 258.258 del C. S. de la J., y como sustituto al Dr. DIEGO FERNANDO CAICEDO TROCHEZ, portador de la T. P. No. 183.181 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo a la contestación.

**SEPTIMO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**NOTIFÍQUESE**



**RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO**

JUEZ

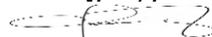
mlc

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO**



En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/07/2020**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La Secretaria